

COMPAÑÍA DE TAXIS BUENA FE "TAXBUENAFE S.A"

Buena fe, 18 de Abril del 2019.

Sr.

JUAN NARCISO MERA ALCIVAR

GERENTE GENERAL

COMPAÑÍA DE TAXIS BUENA FE TAXBUENAFE S.A.

Ciudad

De mis consideraciones:

Por medio de la presente le comunico a usted que la **UNA (1) acción #002** ordinaria y nominativa de **CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, de mi propiedad, que mantengo en la **COMPAÑÍA DE TAXIS BUENA FE TAXBUENAFE S.A**, he procedido a transferirla en su totalidad a favor del señor **MIGUEL JAVIER CEDEÑO VALDIVIEZO**, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil divorciado, portador de la cédula de ciudadanía número **120442245-3**, con mail miguelvaldiviezo791gmail.com.

Particular que comunico a usted para que proceda conforme a lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley de Compañías, esto es a inscribir en el Libro de Registro de Acciones y Accionistas de la **COMPAÑÍA DE TAXIS BUENA FE TAXBUENAFE S.A.** la referida transferencia de acciones, así como anular el título anterior y otorgar un nuevo título.

Atentamente



Paula A. de Bravo

MIGUEL GUSTAVO CEDEÑO ESPINOZA

CEDENTE

C.C. N°- 170669903-8

C.V. N°-0012-255

Angel Bravo A.

Miguel Cedeño

MIGUEL JAVIER CEDEÑO VALDIVIEZO

CESIONARIO

C.C. N°-120442245-3

C.V. N°-0013-164



COMPAÑÍA DE TAXIS BUENA FE "TAXBUENAFE S.A"

TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Yo, **MIGUEL GUSTAVO CEDEÑO ESPINOZA**, portador de la cédula de ciudadanía N.-**170669903-8**, con mail Miguelcedeno1960@gmail.com, propietario de **UNA (1) ACCION #002** ordinaria y nominativa de **CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que mantengo en la compañía **COMPAÑÍA DE TAXIS BUENA FE TAXBUENAFE S.A**, por medio de la presente dejo constancia, de manera libre y voluntaria, que cedo y transfiero a favor del Señor **MIGUEL JAVIER CEDEÑO VALDIVIEZO**, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil divorciado, portador de la cédula de ciudadanía número **120442245-3**, con mail miguelvaldiviezo791gmail.com.

Para constancia firmamos en unidad de acto tanto cedente como cesionario

Buena fe, 18 de Abril del 2019



MIGUEL GUSTAVO CEDEÑO ESPINOZA

CEDENTE

C.C. N°- 170669903-8

C.V. N°- 0012-255

MIGUEL JAVIER CEDEÑO VALDIVIEZO

CESIONARIO

C.C. N°- 120442245-3

C.V. N°- 0013-164



Factura: 001-002-000030826



20191210000D01029

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20191210000D01029

Ante mí, NOTARIO(A) IGNACIO PASCUAL JIMENEZ VILLAMAR de la NOTARÍA ÚNICA , comparece(n) PAULA ALICIA ARTEAGA MEZA portador(a) de CÉDULA 1300069547 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en BUENA FE, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; ANGEL BRAULIO BRAVO ARTEAGA portador(a) de CÉDULA 1715261648 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en BUENA FE, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; MIGUEL GUSTAVO CEDEÑO ESPINOZA portador(a) de CÉDULA 1706699038 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil DIVORCIADO(A), domiciliado(a) en BUENA FE, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de CEDENTE; MIGUEL JAVIER CEDEÑO VALDIVIEZO portador(a) de CÉDULA 1204422453 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil DIVORCIADO(A), domiciliado(a) en BUENA FE, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de CESIONARIO(A); quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede TRANSFERENCIA DE ACCIONES, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. BUENA FE, a 18 DE ABRIL DEL 2019, (14:23).

PAULA ALICIA ARTEAGA MEZA
CÉDULA: 1300069547



MIGUEL GUSTAVO CEDEÑO ESPINOZA
CÉDULA: 1706699038

ANGEL BRAULIO BRAVO ARTEAGA
CÉDULA: 1715261648

MIGUEL JAVIER CEDEÑO VALDIVIEZO
CÉDULA: 1204422453

NOTARIO(A) IGNACIO PASCUAL JIMENEZ VILLAMAR
NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN BUENA FE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
N° 170669903-8

APPELLIDOS Y NOMBRES
CEDENO ESPINOZA MIGUEL GUSTAVO

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO (CONCEPCION)

FECHA DE NACIMIENTO 1960-08-27

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO HOMBRE

ESTADO CIVIL DIVORCIADO





INSTRUCCIÓN BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CEDENO MACIAS ANGEL SEGUNDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ESPINOZA PEREZ MARIA APOLONIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUEVEDO
2018-09-19

FECHA DE EXPIRACIÓN 2028-09-19

A1X03A1112

000713028

NO FIRMA





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0012 M JUNTA No.

0012 - 255 CERTIFICADO No.

1706699038 CÉDULA No.

CEDENO ESPINOZA MIGUEL GUSTAVO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: LOS RIOS

CANTÓN: BUENA FE

CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: SN JACINTO DE BUENA FE

ZONA: 1





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN

N. 120442245-3



FECHA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
CEDEÑO VALDIVIEZO MIGUEL JAVIER

LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS QUEVEDO QUEVEDO

FECHA DE NACIMIENTO 1979-07-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL DIVORCIADO




INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN ADMINISTRADOR** **VZ241V4442**

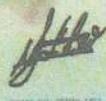
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CEDEÑO MIGUEL GUSTAVO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VALDIVIEZO MARIANA DE JESUS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUEVEDO 2016-09-11

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-09-11






LUGAR GENERAL **FECHA DEL CERTIFICADO**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019 **CAE**

0013 M **0013 - 164** **1204422453**

CEDEÑO VALDIVIEZO MIGUEL JAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES

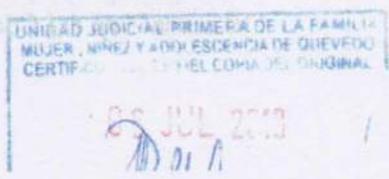
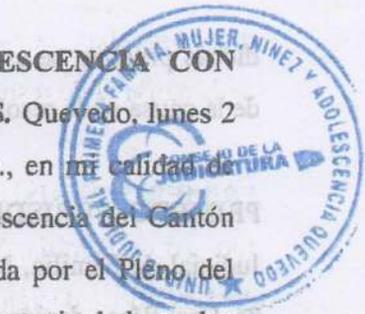


PROVINCIA LOS RIOS
CANTÓN BUENA FE
CIRCUNSCRIPCIÓN
PARROQUIA SN JACINTO DE BUENA FE
ZONA 1



UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIAL DE LOS RÍOS. Quevedo, lunes 2

de julio del 2018, las 11h20. VISTOS: Dra. Sonia Aguilar Coello. Msc., en mi calidad de Jueza Titular de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quevedo, Provincia de los Ríos, mediante Resolución 138-2015 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 20 de Mayo de 2015, de conformidad con lo estipulado en los Arts. 93, 94 y 95 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), emito por escrito el fallo pronunciado de manera oral en la audiencia, y lo hago en los siguientes términos: ANTECEDENTES: De fojas 13 a 14 vuelta de los autos comparece el señor MIGUEL GUSTAVO CEDEÑO ESPINOZA y presenta demanda de divorcio por causal en contra de la señora MARIANA DE JESUS VALDIVIEZO CEDEÑO, con quien contrajo matrimonio su mandante, en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, el 16 de Octubre de 1991, inscrito en el Tomo 1, Pág. 85 y Acta 85. Expresa que durante la unión conyugal han procreado cuatro hijos que responden a los nombres de MIGUEL JAVIER, JESSENIA MARLENE, ROCIO MARIBEL y GUSTAVO RAFAEL CEDEÑO VALDIVIEZO 38, 36, 37 y 33 años de edad, respectivamente. Indica que con fecha 25 de octubre del 2014, abandonó el hogar sin que hasta la actualidad hayan reanudado ninguna clase de convivencia ni relación de pareja entre actor y demandada. Fundamenta su petición en el Art. 110 No. 9 del Código Civil.- Calificada la demanda de fojas 23 y vuelta del proceso, por cumplir los requisitos de los Arts. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, y admitida al procedimiento Sumario de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 332 y 333 Ibídem, se dispuso citar a la demandada, cuyo acto citatorio se cumple de manera personal, conforme el acta que obra a fojas 25.- Vencido el término que tenía la demandada para contestar su demanda, se convoca a la audiencia única; llegada la fecha, día y hora de la Audiencia, como consta en el acta resumen de fojas 27 a 30; constatada la presencia de las partes, se infiere que únicamente comparece la parte accionante. Instalada la audiencia, en la fase de saneamiento: por no haberse presentado excepciones previas, no se resuelve nada al respecto; se fijó el objeto de la controversia que es la disolución del vínculo matrimonial que existe entre los litigantes; se declara la validez procesal; sin la posibilidad de conciliar como lo manda el Art. 190 de la Constitución de la República, por la inasistencia de la demandada; se pasó a la segunda fase de la audiencia: se le concedió la palabra al defensor técnico del actor a fin de que haga su fundamentación, su alegato inicial, e indique el orden en que producirá las pruebas debidamente anunciadas; una vez admitidas y calificadas, se procedió a producir



08700-8105-00780
Juicio No. 12303-2018-00780
dichas pruebas; se escuchó el alegato final del defensor técnico del actor; y, siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos, designada mediante resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura No. 138-2015, de fecha 20 de mayo del 2015, acorde a lo que establece el Art. 172 de la Constitución del Ecuador, y con las facultades concedidas en los Arts. 233 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, no encontrándome incurso dentro de las causales de recusación establecidas en el Art. 22 del Código Orgánico General de Procesos; por no existir causa de suspensión de la competencia, en los términos del Art. 164 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, al considerar que no existe impedimento alguno que ponga en tela de juicio lo prescrito en el Art. 76.7.k) de la Constitución del Ecuador, soy competente para conocer esta causa de divorcio por causal, en función del territorio, materia, grado y personas;

SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- Se ha dado a esta causa el trámite legal que le corresponde, esto es el procedimiento sumario, Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos y no se observa omisión de solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa o pueda viciar de nulidad a la misma, aplicando las normas del debido proceso contenidas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, declaro la validez de todo lo actuado;

TERCERO: LEGITIMIDAD PROCESAL.- El vínculo matrimonial se halla justificado con la Inscripción de Matrimonio de los cónyuges litigantes, agregado a fojas 1 de los autos, con lo que se justifica el derecho de la parte actora con legitimación activa para proponer la demanda de divorcio en contra de su cónyuge como legitimada pasiva.

CUARTO: PRETENSIÓN PROCESAL:

a) **DE LA PARTE ACTORA.-** Identificación de los hechos alegados.- En su demanda el accionante señala que, desde el día 25 de Octubre del año 2014, abandonó a su cónyuge yéndose del hogar que tenían formado, por lo que solicita que en sentencia se declare el divorcio y disuelto el vínculo matrimonial que los une, amparado en lo dispuesto en el Art.

110 causal 9na del Código Civil.-

b) DE LA PARTE DEMANDADA.- La demandada pese a estar citada en legal y debida forma, no ha comparecido a juicio contestando la demanda, no se ha excepcionado, no ha anunciado pruebas ni compareció a la Audiencia Única, por lo tanto no ha expresado su pretensión, lo que más bien hace presumir que se allana a la demanda;



QUINTO: CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES, DOCTRINARIAS y JURISPRUDENCIALES SOBRE EL MATRIMONIO Y EL DIVORCIO.- En relación al matrimonio el Estado irroga protección especial a la familia en cuanto es una institución jurídica que constituye la célula de la sociedad ecuatoriana, conforme ha reseñado en los fallos la Corte Suprema de Justicia (Exp. 226-10 R.O-S. 170, 13 IV-10), y conforme se expresa en el inciso segundo del artículo 67 de la Constitución de la República que expresa que "...El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal", similar contenido encontramos en el Art. 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que dice: "Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio".

De lo transcrito, puede entenderse que si bien el matrimonio se instituye a raíz del ejercicio de un derecho, tanto del hombre como de la mujer, que eligen libremente a su cónyuge, al ser facultad de las personas el unirse a otra persona, esta voluntad inicial que no se encuentra afectada por ningún vicio ni impedimento y materializada ante la autoridad competente, no puede mantenerse indefinidamente, si los dos cónyuges o uno de ellos, ya no desea mantener el matrimonio.

La doctrina ha definido al matrimonio como institución y contrato, notándose la distinción entre lo uno y lo otro de la siguiente manera: "...el carácter voluntario, consensual y bilateral del matrimonio configura su naturaleza contractual; en tanto que la legalidad y finalidad de la vida en común expresan su naturaleza institucional" (Tomado del libro Derechos Fundamentales. GARCÍA TOMA. Víctor. Editorial Adrius. Arequipa Perú. Segunda Edición. 2013. Página 573)

En esta dualidad doctrinaria, la legislación ecuatoriana permite que el matrimonio pueda darse por terminada, a través de dos vías: a) La consensual que está prescrita en el Art. 107 y siguientes del Código Civil, y b) La contenciosa, por las causales específicas que establece el Art. 110 del Código Civil. En el caso sub examine, el accionante invoca una causal de



divorcio: la causal décimo primera inciso segundo que dice: "Sin embargo, si el abandono a que se refiere el inciso anterior, hubiere durado más de tres años, el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges".

La causal de divorcio que se invoca en el caso sub examine, en la demanda inicial es el abandono injustificado de cualquiera de cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos, entendiéndose por el desarrollo jurisprudencial ecuatoriano, que este abandono, en el que se verifica la separación de los cónyuges debe considerarse de forma flexible y amplia como "...el (abandono) genérico constituido por la quiebra de la convivencia conyugal y en definitiva por la desaparición de la affectio "conyugal", principio básico en el matrimonio, sin necesidad de imputar a la parte demandada hechos o conductas concretas constitutivas de separación matrimonial, pues ello por sí mismo acredita la existencia de ruptura matrimonial y de violación grave de los deberes conyugales. No se puede obligar a dos personas a vivir juntas cuando al menos una de ellas es contraria a tal posibilidad, siendo la mera presentación de la demanda de divorcio indicativa de ese contrario deseo; por otra parte la presentación de la demanda pone de manifiesto la ruptura de la affectio maritalis, fundamento del matrimonio y sin la que éste carece de sentido", Gaceta Judicial. Año CIII. Serie XVII. No. 10. Página 3138. (Quito, 13 de septiembre de 2002).

La doctrina y jurisprudencia argentina, distingue por su parte dos tipos de divorcio contenciosos: de causales objetivas y de causales subjetivas. Entre los primeros se encuentra el de separación de hecho sin voluntad de unirse prevista en los artículos 204 y 214 inciso 2 del Código, similar a la causal de abandono contenida en el artículo 110 de nuestro Código Civil, categorizándose como sus elementos constitutivos, los siguientes: "a) el (elemento material y objetivo, consistente en la ruptura de la cohabitación); b) el animus separationis (elemento intencional o subjetivo, que se concreta normativamente en la expresión "sin voluntad de unirse"); y c) el tiempo según se la invoque para fundamentar una solicitud de separación o de divorcio vincular) (Tomado del libro DERECHO CONSTITUCIONAL DE FAMILIA. GIL DOMÍNGUEZ, Andrés; FAMA, María Victoria y HERRERA, Marisa. Ediar. Buenos Aires Argentina. Tomo I. 2006), son coincidentes, con lo requerido, tanto en la disposición del artículo 110 del Código Civil ecuatoriano, pues, encontramos el requisito de la intencionalidad redactados de manera expresa cuando prescribe: "El abandono injustificado", así como el tiempo como factor determinante de verificarse esa intencionalidad.

En relación a la materialidad, la legislación ecuatoriana es más conservadora y requiere que se justifique la separación o abandono físico de los cónyuges, en tanto que la legislación

procesales de esta causa se encuentran separados desde el 25 de octubre del año 2014, ya que el esposo abandonó el hogar voluntariamente. Por lo que, apreciando en conjunto la prueba aportada, de acuerdo a los Arts. 158 y siguientes del Código Orgánico de General de Procesos y en aplicación de las reglas de la sana crítica, he llegado al convencimiento de que se ha justificado los fundamentos de hecho y de derecho de la acción planteada, ya que los hechos narrados en la demanda y el derecho invocado están en íntima relación, y por ende, llevan a la convicción de que, efectivamente se ha producido el abandono y la falta de los deberes conyugales de "vivir juntos y auxiliarse mutuamente", conforme se expresa en el artículo 81 del Código Civil, y, desde luego la falta de affectio conyugalis por parte de la demandada; considerando también, que la demandada pese a estar citada en legal y debida forma, no ha producido ninguna prueba tendiente a enervar la pretensión del accionante.

SEPTIMO: BASE LEGAL Y DECISIÓN.- Por las consideraciones ya expuestas y acorde a disposiciones establecidas en el Art. 76 numeral 1, Art. 69, Art. y Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con lo dispuesto en los Arts. 105, 106 y el Art. 110 numeral 9 del Código Civil, la suscrita Jueza de La Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", Declaro con lugar la demanda de divorcio propuesta por el señor MIGUEL GUSTAVO CEDEÑO ESPINOZA en contra de la señora MARIANA DE JESUS VALDIVIEZO CEDEÑO. Consecuentemente, queda disuelto el vínculo matrimonial que los une, matrimonio celebrado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, el 16 de Octubre de 1991, inscrito en el Tomo 1, Pág. 85 y Acta 85. Por haber procreado cuatro hijos de nombres MIGUEL JAVIER, JESSENIA MARLENE, ROCIO MARIBEL y GUSTAVO RAFAEL CEDEÑO VALDIVIEZO 38, 36, 37 y 33 años de edad, respectivamente que a la presente fecha son mayores de 21 años de edad, no se resuelve nada al respecto.- En cuanto a la Sociedad Conyugal, ésta queda disuelta con el divorcio y por haber adquirido bienes, se repartirán en cuaderno separado.- Ejecutoriada esta sentencia, inscribese la misma en el Registro Civil, para lo cual se enviará atento oficio, disponiendo la marginación de esta sentencia en la dependencia administrativa.- Confiérase por secretaria las copias fotostáticas certificadas, para el trámite administrativo correspondiente.- Se cumplirá con lo previsto en el inciso final del Art. 128 del Código Civil, y en concordancia con lo dispuesto en el Arts. 10.10 y 11 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.- Sin Costos ni honorarios que

(34) treinta y cuatro

regular.- Una vez ejecutoriada y marginada esta sentencia, envíese al archivo definitivo.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.-



S. Sonia Elizabeth Aguilar Coello

AGUILAR COELLO SONIA ELIZABETH
JUEZ

En Quevedo, lunes dos de julio del dos mil dieciocho, a partir de las trece horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCIÓN que antecede a: CEDEÑO ESPINOZA MIGUEL GUSTAVO en el correo electrónico jayrsali@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0929033116 del Dr./Ab. BRAYAN JAIR SALINAS BRAVO. No se notifica a VALDIVIEZO CEDEÑO MARIANA DE JESUS por no haber señalado casilla. Certifico:

Angélica Guanopatin

GUANOPATIN MENDOZA ANGELICA JACQUELINE
SECRETARIO

ANGELICA.GUANOPATIN



FUNCIÓN JUDICIAL



7772598-DFE

35
Justicia

RAZON correspondiente al Juicio No. 12203201800780(19813841)

RAZÓN DE SENTENCIA EJECUTORIADA

RAZÓN: Siento como tal que la SENTENCIA, dentro del juicio signado con el número 12203-2018-00780, la misma se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley. LO CERTIFICO.-

Quevedo, 06 de Julio del 2018

Douglas Coello A
AB. DOUGLAS ÁNGEL COELLO ALVEAR
SECRETARIO

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON QUEVEDO

ANGÉLICA GUANO PATIN MENDOZA

SECRETARIO

ANGÉLICA GUANO PATIN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO

En Baños de Provincia de Baños
hoy día 09 de Abril de 2019 de Cotacachi de mil novecientos diecinueve años.

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ratifica la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE** Miguel Gustavo Cabrera Sosa nacido en Cotacachi, el 23 de Agosto 19 69, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Arquitecto con Cédula N° 106699038, domiciliado en Cotacachi anterior de hijo de Juan Carlos y de Monica Susana.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE Monica Victoria Ortega Cabrera nacida en Cotacachi, el 28 de Marzo 19 69, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Arquitecta con Cédula N° 103193404, domiciliada en Cotacachi anterior de hija de Juan Carlos y de Rosa Celso.

LUGAR DEL MATRIMONIO Baños de, **FECHA** 09 de Abril de 2019.

En este matrimonio legitiman a sus hijos, comunera, llamada Miguel Gustavo Sosa Ortega Cabrera.

FIRMAS
Miguel Gustavo Sosa Ortega
Monica Victoria Ortega Cabrera
Jefe de Registro Civil
REGISTRO CIVIL DE BAÑOS DE

OBSERVACIONES :

Se declara por sentencias de 09 de Abril de 2019 emitidas por el Jefe de Registro Civil, en virtud de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que el presente matrimonio es válido y produce todos los efectos legales.

El presente matrimonio, fue declarado mediante sentencia de 09 de Abril de 2019 con fecha 09 de Abril de 2019 cuya copia se archiva.

1) Jefe de Oficina de 09 de Abril de 2019.

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del 09 de Abril de 2019 con fecha 09 de Abril de 2019 cuya copia se archiva.

1) Jefe de Oficina de 09 de Abril de 2019.

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

Información certificada a la fecha: 9 DE ABRIL DE 2019
Emisor: RUTH LINDA RIVERA MENDOZA

N° de certificado: 190-214-54409



190-214-54409

Ldo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 112 / 2019

Tomo . Página 112

En la ciudad de SANTIAGO, CHILE, el 6 de febrero de 2019, ante mí, CARLOS ALBERTO RIVERA ESPAÑA, **SEGUNDO SECRETARIO, VICECONSUL** en esta ciudad, comparece **MARIANA DE JESUS VALDIVIEZO CEDEÑO, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Casado, Cédula de ciudadanía número 1201981097**, mayor de edad, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **MIGUEL GUSTAVO CEDEÑO ESPINOZA, de nacionalidad ECUATORIANA, con estado civil Divorciado y Cédula de ciudadanía número 1706699038**, para que en su nombre y representación proceda a realizar las siguientes gestiones: **a) El apoderado queda autorizado a dar en venta y real enajenación perpetua el inmueble consistente en un terreno, ubicado en la Cooperativa de Vivienda San Jacinto de Buena Fe del Canton Buena Fe, Provincia de Los Rios, República del Ecuador;** para cuya identificación precisa se tomarán en cuenta los datos de linderos, medidas y más datos constantes en los actuales títulos de dominio y que se tendrán como expresamente incorporados a este instrumento, en consecuencia, el mandatario nombrado queda facultado para contratar corretaje inmobiliario; para fijar el precio y recibir el dinero de la venta, suscribir a su nombre la promesa de compra-venta y/o las escrituras definitivas de venta y autorizar el pago de impuestos si existieren, y en general ejecutar cuanto trámite y diligencias propias de este tipo de negociación sean necesarias, entregar el inmueble saneado de todo impedimento legal para la venta, incluyendo levantamiento de hipotecas o patrimonio familiar; además queda facultado a suscribir las escrituras públicas de venta del inmueble antes indicado, en fin, podrá realizar todo trámite legal para la libre disposición del mismo; **b) El apoderado queda autorizado a dar en venta o traspaso y/o real enajenación a favor de mi hijo MIGUEL JAVIER CEDEÑO VALDIVIEZO, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Divorciado, Cédula de ciudadanía número 1204422453**, un vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **CORSA** clase **AUTOMOVIL** color **AMARILLO**, motor # **E70017183** chasis # **8LAXF11J460023546** placa # **GOR0536**, para cuya identificación precisa se tomarán en cuenta los datos que constan en el título actual de dominio y que se tendrá como expresamente incorporado a este instrumento, así como la **ACCIÓN #02 DE LA COMPAÑIA DE TAXIS BUENA FE TAXBUENAFE S.A, en el cantón Buena Fe, Provincia de Los Rios, República del Ecuador.** En consecuencia; fijará el precio de la venta o traspaso, la forma de cobro, autorizar el pago de impuestos si existieren y en general, ejecutar cuanto trámite y diligencias propias de este tipo de negociación sean necesarias; así como para recibir el dinero producto de la venta o traspaso, para suscribir a nombre de la mandante el contrato de venta o traspaso del vehículo antes mencionado. La poderdante confiere a su mandatario todas las facultades comunes y especiales dispuestas en la Ley y en especial las tipificadas en los artículos 41, 43 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, que se tendrán como expresamente incorporadas a este mandato a fin



de que no sea la falta de autorización la que impida su estricta ejecución.- **Hasta aquí la voluntad expresa de la poderdante.** Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente a la otorgante se ratifica en su contenido y aprobando todas sus partes firma al pie conmigo en la ciudad y fecha antes mencionadas, de todo lo cual doy fe.-

Tomo . página 112

Mariana de Jesus Valdiviezo

MARIANA DE JESUS VALDIVIEZO CEDEÑO
C.C. 1201981097

CARLOS ALBERTO RIVERA ESPAÑA
SEGUNDO SECRETARIO, VICECONSUL

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO .- Dado y sellado, el 6 de febrero de 2019

Car
CARLOS ALBERTO RIVERA ESPAÑA
SEGUNDO SECRETARIO, VICECONSUL

Arancel Consular: 6.2
Valor: \$30,00



REPUBLICA DEL ECUADOR

OBSERVACIONES/REMARKS/OB



PASAPORTE
PASSPORT

va de Juan Villalobos

PLAZA
INDEPEN

REPUBLICA DEL ECUADOR

Fecha de Emisión: 22/09/2014

Fecha de Expiración: 20/08/2015

VALDIVIEZO CEDENO

MARIANA DE JESUS

Nacionalidad/Nationality: ECUATORIANO

28 MAR 1960

PORTOVIEJO, ECU

20 AGO 2009

20 AGO 2015



Fecha de Expiración



VALDIVIEZO<CEDENO<<MARIANA<DE<JESUS<<<<<
'4<7ECU6003287F15082041201981097<<<<<04

